



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

Nº 150 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 28 de febrero de 2014

Visto el Dictamen Nº 04-2014-CPV/MPP, de fecha 20 de febrero de 2014 de la Comisión de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Participación Vecinal, con Informe Nº 023-2014-OPV-GDS/MPP de fecha 5 de febrero de 2014 alcanza para su aprobación del Reglamento de elecciones de autoridades municipales y el cronograma de autoridades de los Centros Poblados: 19 de Agosto, Los Canizales del distrito de La Unión y Palominos del distrito de Tambogrande;

Que, el artículo 2º de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Nº 28440 establece que el Alcalde Provincial convoca a elecciones con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5º de la citada ley, señala que la convocatoria, la fecha de sufragio, funciones, información del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de cargos y demás aspectos relacionados se establecen por Ordenanza Municipal;

Que, se capacitará a los miembros de los comités electores de los centros poblados, miembros de mesa, titulares y suplentes y los representantes de las Municipalidades Distritales de La Unión y Tambogrande acreditados, mediante resolución o acuerdo municipal;

Que, mediante el artículo 8º de las Ordenanzas Municipales Nº 143, 147 y 148-00-CMPP, de fechas 16 y 28 de diciembre del 2013, respectivamente, se encarga a la Municipalidad Provincial de Piura el proceso de elecciones de las autoridades de las municipalidades de los Centros Poblados: 19 de Agosto, Los Canizales del distrito de La Unión y Palominos del distrito de Tambogrande, en el marco de la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados;

Que, mediante acta de reunión de fecha 29 de enero de 2014, los comités de gestión del Centro Poblado 19 de Agosto representado por el señor Pedro Miguel Chiroque Pacherez y del Centro Poblado Los Canizales representado por el señor Ruperto Fernández Sernaqué del distrito de La Unión, solicitan a este provincial dar cumplimiento al artículo 8º de las Ordenanzas Municipales 143, 147 y 148-00-CMPP lo más pronto posible; asimismo mediante el Expediente de Registro Nº 5833 el Presidente de Comité de Gestión de Palominos, distrito de Tambogrande representado por el señor Rodolfo Juárez Juárez solicita la ejecución y aprobación de Ordenanza Municipal para el proceso de elecciones de autoridades de su Centro Poblado Palominos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 277-2014-GAJ/MPP, de fecha 11 de febrero de 2014, opina que es factible aprobar el proyecto de Ordenanza relacionada con el reglamento y cronograma de elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados 19 de Agosto, Los Canizales del distrito de La Unión y Palominos del distrito de Tambogrande;



Que, la Comisión de Participación Vecinal, a través del Dictamen del visto, recomienda al pleno aprobar el Proyecto de Ordenanza que apruebe el reglamento y el cronograma de elecciones correspondiente;

Que, sometida la recomendación de la Comisión de Participación Vecinal, a consideración de los señores regidores, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero de 2014, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados: 19 de Agosto, Los Canizales del distrito de la Unión y Palominos del distrito de Tambogrande, el cual consta de Cincuenta y seis (56) artículos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Cronograma de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados: 19 de Agosto, Los Canizales del distrito de la Unión y Palominos del distrito de Tambogrande, conforme se detalla a continuación:

ACTIVIDAD

FECHA

Convocatoria	2 de Marzo
Sorteo para elección del Comité Electoral	9 de Marzo
Elaboración del Padrón Electoral	12 de Marzo
Publicación Padrón Electoral	22 y 23 de Marzo
Observaciones al Padrón Electoral	25 y 26 de Marzo
Publicación de Padrones Oficiales	30 y 31 de Marzo
Inscripción de lista de candidatos	1, 2 y 3 de Abril
Impugnación de lista de candidatos	5 y 6 de Abril
Resolución de impugnaciones	7 y 8 de Abril
Publicación de listas oficiales	9 de Abril
Elección de miembros de mesa	12 de Abril
Capacitación de miembros de mesa	13 de Abril
Acto de elección	20 de Abril
Publicación de resultados	20 de Abril
Presentación de impugnaciones	21 de Abril
Absolución de impugnaciones	22 de Abril

PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN

CENTRO POBLADO

FECHA

HORA

19 de Agosto	4 de Mayo	11: 00 am
--------------	-----------	-----------



Los Canizales

4 de Mayo

12:00 m

Palominos

11 de Mayo

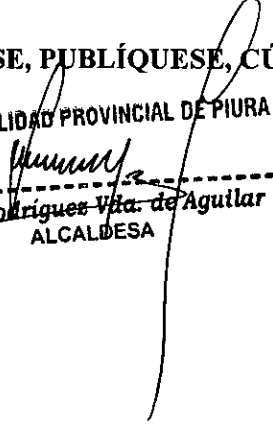
11:00 am



ARTÍCULO TERCERO.- Dar cuenta a la Comisión de Participación Vecinal, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Participación Vecinal y División de Organizaciones Vecinales para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA



Ruby Rodríguez Vta. de Aguilar
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO 2014

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo N° 1

El presente reglamento tiene por finalidad normar el proceso de elección de Autoridades Municipales de los Centros Poblados a realizarse el año 2014 en la circunscripción de la Municipalidad Provincial de Piura y que se ejecutaran de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 28440.

TÍTULO II

AUTORIDADES A ELEGIR

Artículo N° 2

De acuerdo al Art. N° 1 de la Ley N° 28440 en las elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados se elegirán a un (01) alcalde y a cinco (05) regidores quienes postularán en la lista completa.

TÍTULO III

EL CÓMITE ELECTORAL

Artículo N° 3

El proceso electoral estará a cargo de un comité electoral y estará conformado por cinco (05) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado, los mismos que serán designados mediante sorteo en acto público a realizarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria y se hará entre ciudadanos que figuren en el padrón de elecciones y contará con la presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial de Piura y de la Municipalidad Distrital correspondiente.

La Municipalidad Provincial de Piura dispondrá que se prepare el padrón de electores sobre la base de la actualización del padrón que dio origen a la creación del respectivo centro poblado.

El comité electoral elegirá entre sus miembros a quien lo presida y se instala en la fecha de conformación, mediante el acta correspondiente.

Artículo N° 4

De las mesas de sufragio: Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en este proceso electoral.

Artículo N° 5

Conformación de las mesas de Sufragio: Se Conforman tantas mesas de sufragio como grupos de 200 (doscientos) ciudadanos hábiles para votar como mínimo y 300 (trescientos) como máximo existan. Las mesas tienen un número que las identifica y las listas de electores por mesa se hacen en función del padrón actualizado de electores en orden numérico.

Designación de los Miembros de Mesa de Sufragio

Artículo N°6

Cada Mesa de Sufragio esta compuesta por tres (3) miembros titulares. Desempeña el cargo de Presidente el que haya sido designado Primer Titular y el de Secretario el segundo titular. La designación se realiza por sorteo entre una lista de veinticinco ciudadanos seleccionados entre los electores de la mesa de sufragio. En este mismo acto son sorteados otros tres miembros que tienen calidad de suplentes, el sorteo puede ser fiscalizado por los personeros de los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas debidamente acreditados. Del sorteo para cada mesa de sufragio se levanta un acta por duplicado uno para el comité electoral y el otro para al Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo N° 7 No puede ser miembros de las mesas de sufragio:

1. Los candidatos y personeros de los partidos políticos, a participar en este proceso.
2. Las autoridades políticas y los miembros de los Consejos Municipales.
3. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.

CARGO IRRENUNCIABLE

Artículo N° 8

El cargo de miembro de mesa de sufragio es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o ser mayor de (70) años.

La excusa solo puede formularse por escrito, sustentada con prueba, instrumental hasta (5) días después de efectuada la publicación.

Plazo para el sorteo de los miembros, numeración y conformación de las mesas de sufragio y publicación de la nómina de los miembros de mesa.

Artículo N° 9

La numeración de las mesas de sufragio y el sorteo de sus miembros se efectúan por el comité electoral por lo menos 45 días naturales antes de la fecha señalada para las elecciones. Su conformación se da a conocer de inmediato a través de los medios de comunicación y por carteles que se fijan en los locales públicos y en los lugares más frecuentados de la localidad.

Impugnación contra la conformación o contra los miembros de las mesas de sufragio.

Artículo N°10

Publicada la información anterior, cualquier ciudadano inscrito y con sus derechos vigentes o cualquier personero puede formular las tachas que estime pertinentes, dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación. La tacha que no esta sustentada simultáneamente con la prueba instrumental no es admitida a trámite. Las tachas sustentadas resuelven al siguiente día de haber sido formuladas. La resolución que se emita sobre la impugnación interpuesta es inapelable.

COMITÉ DE COORDINACIÓN ELECTORAL

Artículo N° 11

La Municipalidad Provincial de Piura nombrará un comité de coordinación Electoral el cual es designado inmediatamente después de la convocatoria a la elección y está conformado por personal calificado y/o con experiencia correspondiente en Procesos Electorales.

Funciones del Comité de Coordinación Electoral

Artículo N° 12

El Comité de Coordinación Electoral no reemplaza a instancia operativa alguna del proceso. Su función es de conducción, coordinación y asesoría.

El Comité de Coordinación Electoral tiene las funciones principales siguientes:

1. Coordinación de las actividades operativas definidas en el Plan de Organización Electoral.
2. Coordinación de los requerimientos de los comités electorales correspondientes.
3. Asesorar a los comités electorales de cada centro poblado.

Requisitos para la Inscripción de Agrupaciones Políticas

Artículo N° 13

El comité electoral procede a inscribir a las agrupaciones políticas, siempre que estas se reúnan los siguientes requisitos:

1. Solicitud con la denominación del partido o agrupación independiente, su domicilio y el nombre respectivo del personero.
2. Relación de adherentes no menor de 200 ciudadanos hábiles para votar con la firma y el N° del Documento Nacional de Identidad de cada uno de estos.

La inscripción se realizará hasta setenta (70) días naturales antes del día de las elecciones y las candidaturas que no sean patrocinadas por un partido o agrupación política. Para su inscripción deben presentar en forma individual, una relación de adherentes que no sea menor a 200 electores hábiles.

Artículo N° 14

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

1. Los apellidos, nombres, firmas y fotografías de los candidatos, tal como figuran en su documento Nacional de Identidad, así como el número del mismo y sus domicilios.
2. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por lo menos de 30% de hombres y mujeres y 10% de jóvenes.

Requisitos para ser elegido Autoridad Municipal

Artículo N° 15 Para ser elegido Autoridad Municipal de Centro Poblado se establece los mismos requisitos señalados en la ley de Elecciones Municipales ley N° 28864 y sus modificatorias.

1. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.

2. Ser natural del Centro Poblado donde se postule, en caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del Art. 35 del Código Civil.
3. Estar debidamente empadronado por el Comité Electoral.

SÍMBOLO QUE IDENTIFICA A CADA PARTIDO POLÍTICO

Artículo N° 16

Para la identificación de una lista de candidatos, se asigna a cada lista inscrita un símbolo a propuesta del respectivo partido político, agrupación independiente o alianza.

DE LOS PERSONEROS

Artículo N° 17

Los partidos políticos, agrupaciones independientes y Alianzas inscritos pueden designar hasta tres (03) personeros como sigue: un personero titular, en cada centro de votación acreditarán un personero de centro de votación. En cada Mesa de Sufragio se acredita a un (01) solo personero por cada agrupación política. Los personeros pueden presenciar y fiscalizar todo los actos del proceso electoral. No hay personeros de candidatos a título individual.

Artículo N° 18

Para ser personero se requiere tener expedito el derecho de sufragio, lo que acredita con Documento Nacional de Identidad. En el ejercicio de sus funciones, el personero debe exhibir su credencial cuando le sea solicitada.

Artículo N° 19

La calidad de personero se acredita con la credencial que es otorgada por el respectivo personero legal. Las credenciales son extendidas por duplicado, por los personeros de las listas participantes, en el papel que ellos proporcionen; una credencial se entrega a la mesa de sufragio y la otra queda en el poder del titular.

Artículo N° 20

Todo recurso presentado ante el Comité electoral por un partido político, agrupación independiente o alianza inscritos, solo es interpuesto por el personero legal.

DE LOS PERSONEROS ANTE LAS MESAS DE SUFRAGIOS

Artículo N° 21

Los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas pueden nombrar a un personero ante cada mesa de sufragio. Los personeros de mesa pueden estar presentes desde el acto de instalación hasta el computo en mesa pueden denunciar cualquier acto que atenten contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.

Artículo N° 22

Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio pueden ejercer, entre otros, los siguientes derechos:

1. Suscribir el acta de instalación, si así lo quieren.

2. Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo quieren.
3. Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio, si así lo quieren.
4. Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.
5. Presenciar la lectura de los votos.
6. Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
7. Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
8. Suscribir el acta de sufragio, si así lo quieren.
9. Suscribir la lista de electores, si así lo quieren.
10. Es derecho principal del personero ante la mesa de sufragio, obtener un acta completa suscrita por los miembros de la mesa. Los miembros de la mesa de sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tales derechos, bajo responsabilidad.

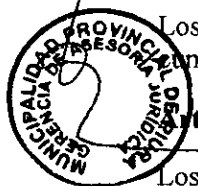
Artículo N° 23



Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio están prohibidos de:

1. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
2. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.

Artículo N° 24



Los miembros de la Mesa de Sufragio, por decisión unánime, hacen retirar a los personeros que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo N° 25

Los personeros que por cualquier motivo tuvieran que ausentarse de la mesa de sufragio o fueran excluidos, pueden ser reemplazados por otro personero de la misma organización política; previa coordinación con el personero del centro de votación y presentación de sus credenciales.

DE LOS PERSONEROS EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN

Artículo N° 26

Los personeros antes cada Centro de Votación deben estar presentes desde el inicio de la Jornada de Sufragio en dicho centro de votación. Son responsables de coordinar y dirigir las actividades de sus personeros.

DE LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO

Artículo N° 27

Los partidos políticos, agrupaciones independientes o alianzas, al momento de su inscripción ante el Comité Electoral, proporcionan el símbolo o figura con el que se identifican durante el proceso electoral, el cual es materia de aprobación de dicho organismo.

No pueden utilizar los símbolos de la patria, ni tampoco imágenes, figuras o efigies que correspondan a personas naturales o jurídicas, o símbolos o figuras reñidas con la moral o las buenas costumbres. Tampoco se pueden proponer símbolos o figuras iguales o muy semejantes que induzcan a confusión con los presentados anteriormente por otras listas.

Artículo N° 28

La Municipalidad Provincial de Piura tiene a su cargo el diseño de la cédula de sufragio correspondiente al proceso electoral en curso. El diseño y procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas. La ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante el sorteo público, en presencia de los personeros.

Artículo N° 29 La cédula de votación tiene las siguientes características en su diseño y contenido.

1. No es menor que las dimensiones del formato A4.
2. Los espacios se distribuyen homogéneamente entre los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas participantes, de acuerdo con las denominaciones y símbolos que los identifiquen y en caso de listas independientes, con el número o letra que corresponda. Dentro de cada grupo de símbolos o letras el espacio de cada uno debe ser el mismo.
3. Las letras que se impriman para identificar a los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas participantes en el proceso guardan características similares en cuanto a su tamaño y forma.
4. Es impresa en idioma español y en forma legible.
5. El nombre y el símbolo de los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas participantes son exactamente iguales a los presentados por sus representantes y se consignan de acuerdo con el orden establecido en los respectivos sorteos.



DE LAS ACTAS DE VOTACIÓN

Artículo N° 30

El acta electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres (3) partes o secciones; acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio. Debe ser impresa teniendo en cuenta medidas de seguridad que dificulten o impidan su falsificación.



ACTA DE INSTALACIÓN

Artículo N° 31

El acta de instalación es la sección del acta electoral donde se anotan los hechos durante la instalación de la Mesa de Sufragio.

Artículo N° 32

En el acta de instalación debe registrarse la siguiente información.

1. Número de mesa y centro poblado a los que pertenece la mesa de sufragio.

2. Nombre y número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los miembros de la mesa de sufragio.
3. Nombre y número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los personeros presentes, con la denominación de la agrupación política a que pertenecen.
4. La fecha y la hora de instalación de la mesa de sufragio.
5. El estado del material electoral que asegure la inviolabilidad de los paquetes recibidos.
6. La cantidad de las cédulas de sufragio.
7. Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.
8. La firma de los Miembros de Mesa y de los Personeros que lo quieran.

ACTA DE SUFRAGIO

Artículo N° 33

El Acta de Sufragio es la sección del acta electoral donde se anotan los hechos inmediatamente después de concluida la votación. En el Acta de Sufragio debe registrarse la siguiente información:

1. El número de sufragantes (en cifras y en letras)
2. El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras)
3. Los hechos ocurridos durante la votación.
4. Las observaciones formuladas por miembros de Mesa y por Personeros.
5. Nombres, números de los Documentos Nacional de Identidad y firmas de los Miembros de Mesa y de los personeros que así lo quieran.



ACTA DE ESCRUTINIO

Artículo N° 34

El Acta de escrutinio es la sección del acta electoral donde se registran los resultados de la votación. En la Mesa de Sufragio, se anotan también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio. En el acta debe registrarse la siguiente información:

1. Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos u opción según sea el caso.
2. Número de votos nulos.
3. Número de votos en blanco.
4. Horas en que empezó y concluyó el escrutinio.
5. Reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la Mesa.
6. Nombres, números de Documentos Nacional de Identidad y firmas de los miembros de las mesas y personeros que quieran suscribirla.



DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo N° 35

La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes. Está prohibido el uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo, en la propaganda política, se prohíbe a los electores hacer uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección un día después de esta.

Artículo N° 36

Está prohibido la destrucción, anulación, interferencias, deformación o alteración de la propaganda política cuando esta se realice conforme a la presente ley.

Artículo N° 37

Desde dos días antes del día señalado para las elecciones no pueden efectuarse reuniones o manifestaciones públicas o de carácter político. Desde veinticuatro horas antes, se suspende toda clase de propaganda política.

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo N° 38

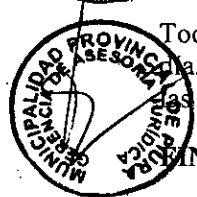
El padrón electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar, se elabora sobre la base del registro elaborado por el comité electoral.



DE LA VOTACIÓN

DURACIÓN DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO N° 39



Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa de Votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la mesa antes de las ocho (08:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas.

FIN DE VOTACIÓN

Artículo N° 40



La votación termina a las dieciséis (16:00) horas del mismo día se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa solo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad. Solo en caso en que hubieran votado todos los electores que figuran en la lista de electores de la mesa de sufragio puede el presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el acta de sufragio.

ACTA DE SUFRAGIO

Artículo N° 41

Terminada la votación, el presidente de la mesa de sufragio anota en la lista de electores, al lado de los nombres de los que no hubiesen concurrido a votar, la frase "NO VOTO". Después de firmar al pie de la última página de la lista de electores, invita a los personeros a que firmen, si así lo quieren. A continuación, se registra en el acta de sufragio en la que se hace constar por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la Mesa de Sufragio o los personeros.

Artículo N° 42

Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no se consten en el acta de sufragio, no puede reclamarse después de sentarse al Acta de Escrutinio.

Artículo N° 43

El Acta de Sufragio se registra en la sección correspondiente del acta electoral y se firma por el presidente y los miembros de la mesa de sufragio y por los personeros que lo quieran.

Artículo N° 44

Todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros de la mesa de sufragio, por mayoría de votos.

ESCRUTINIO EN MESA, IRREVISABLE

Artículo N° 45

El escrutinio realizado en la mesa de sufragio es irrevisible. Los Jurados Electorales espaciales se pronunciarán solo sobre apelaciones que se hubiesen interpuesto contra las resoluciones de Mesa respecto de las impugnaciones a que se refieren los Artículos N° 268 y 282 de la presente Ley y sobre los errores materiales en que se pudiesen haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio.

TIPOS DE VOTOS

VOTOS VÁLIDOS

Artículo N° 46

Son votos válidos los emitidos en la respectiva cédula de sufragio para lo cual se utilizarán como símbolo un X (aspa) o + (cruz) cuya intersección este dentro del recuadro que contenga el símbolo o número de la lista de su preferencia, aún cuando las líneas de (X) o (+) sobresalgan del recuadro o cuando el (X) o (+) estén repetidos o escrito de forma temblorosa o las líneas no son rectas.

Artículo N° 47

Son votos nulos:

1. Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
2. Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identidad del elector.
3. Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del presidente en la cara externa de la cédula.
4. Aquellos emitidos en las cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
5. Aquellos en que el lector ha anotado una + (cruz) o X (aspa) cuya intersección de líneas esta fuera del recuadro que contiene símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
6. Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos.
7. Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

Artículo N° 48

Voto Blanco: aquel que la cédula no tiene anotación alguna. Los votos blancos y nulos no favorecen a ninguna lista.

VOTOS VÁLIDAMENTE EMITIDOS

Artículo N° 49

El número de votos válidamente emitidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

ACTA DE ESCRUTINIO

Artículo N° 50

Concluido el escrutinio, se registra el acta de este en la sección correspondiente del acta electoral. El acta de escrutinio contiene:

1. El número de votos obtenidos por cada lista de candidatos u opción en consulta, de acuerdo al tipo de elección.
2. El número de votos declarados nulos y el de votos en blanco.
3. La constancia de las horas en que comenzó y terminó el escrutinio.
4. El nombre de los personeros presentes en el acto del escrutinio.
5. La relación de las observaciones y reclamaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio y las resoluciones recaídas en ellas; y
6. La firma de los miembros de la mesa de sufragio, así como la de los personeros que quieran suscribirla.



FIN DEL ESCRUTINIO

Artículo N° 51

Las cédulas escrutadas y no impugnadas son destruidas por el presidente de mesa de sufragio, después de concluido el escrutinio, bajo responsabilidad.



DEL ACOPIO DE ACTAS DE VOTACIÓN Y ÁNFORAS

Artículo N° 52

La Municipalidad Provincial de Piura, a través de su coordinador electoral, está encargado de planificar y ejecutar el procesamiento de acopio de actas de votación y ánforas que contemple las coordinaciones y controles necesarios con el fin de acelerar el cómputo en el proceso electoral.

DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN

Artículo N° 53.- El comité electoral del centro poblado efectuará los cálculos o cálculos con la finalidad de obtener el resultado final de la votación en cada local de votación y a su vez en el total del centro poblado, para lo que se levantará un acta final con resultados totales del proceso la misma que será validada por el coordinador electoral.

APELACIONES INTERPUESTAS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo N° 54

El Comité Electoral, en primera instancia, resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio sobre las impugnaciones que se hubieran formulado. La resolución debe ser motivada y es inapelable.

IMPUGNACIONES CONTRA EL SUFRAGIO

Artículo N° 55

Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el comité electoral se interpondrán dentro de los tres (03) días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltos en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el Consejo Municipal Provincial.

PROCLAMACIÓN

Artículo N° 56

El Alcalde Provincial proclama al alcalde y a su lista de regidores que obtiene la votación más alta comunicándose los resultados al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

